JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Junio 6 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2004-00320-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida .,Junio seis (6) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.****BancoAgrario de Colombia s.a.***
*Apdo.****Dra.Nubia Leonor Acevedo Chaparro***
*Ddo.****Jair Ramirez Jurado***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbac6bc5e0d354a7ed4eb1f782ad6a08800edadf24cea20ea11e95d803ff894**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Junio 6 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2006-00248-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida .,Junio seis (6) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.****BancoAgrario de Colombia s.a.***
*Apdo.****Dra.Nubia Leonor Acevedo Chaparro***
*Ddo.****Guillermo de Jesus Franco Valencia***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82b783c3b8bf6859c406dc118258161f92d77299547f5b19fc88fae8c0a074a**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Junio 6 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2007-00011-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida .,Junio seis (6) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte****.BancoAgrario de Colombia s.a.***
*Apdo.****Dra.Nubia Leonor Acevedo Chaparro***
*Ddo.****Maria Adiela Aguirre***
Jorge hermides Aguirre

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf25cc45586554f451f5b0abd68614a18a4a8393390d8d82f55780322efc31c**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Junio 6 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2007-00013-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida .,Junio seis (6) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.****BancoAgrario de Colombia s.a.***
*Apdo.****Dra.Nubia Leonor Acevedo Chaparro***
*Ddo.****Maria Nelly yonda Yonda***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90388fc02809e747ff34663e81e4f11026db33b67be30699c84184b19da102d**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Junio 6 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2013-00259-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida .,Junio seis (6) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.****BancoAgrario de Colombia s.a.***
*Apdo.****Dra.Nubia Leonor Acevedo Chaparro***
*Ddo.****Paola Andrea Larrahondo Ospina***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f1d31ecd1e1086219d255740f971ffee6b194e19028693a70c609611841c20**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** con medidas previas, presentando por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** quien actúa a través de la apoderada judicial NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, contra **CARLOS EMIRO MOJICA NIEVA,** y escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante renunciando al poder otorgado. Sírvase proveer.

Florida Valle, Junio 9 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2013-00260
AUTO INTERLOCUTORIO No. 436
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Nueve (9) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisando el escrito allegado por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante, el despacho advierte que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del articulo 76 del C. G del Proceso, toda vez que no aporto constancia de envío de la renuncia al poderdante, por lo tanto, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b7d28199582ff6a3dc227a3bd0fa33c5f5fcb73bc64c0fd137d1436135ae1f**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** con medidas previas, presentando por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** quien actúa a través de la apoderada judicial NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, contra **FREDDY CARBONELL TORRES,** y escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandante renunciando al poder otorgado. Sírvase proveer.

Florida Valle, Junio 9 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2014-00037
AUTO INTERLOCUTORIO No. 435
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Nueve (9) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisando el escrito allegado por la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder conferido por el demandante, el despacho advierte que no se cumple con lo dispuesto en el inciso 4° del articulo 76 del C. G del Proceso, toda vez que no aporto constancia de envío de la renuncia al poderdante, por lo tanto, el Juzgado se abstendrá de aceptar la renuncia presentada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia presentada por la apoderada del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb5c052b65c85835e34b3e977b801e51e0d1a6505823aa3177486d41701242f**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a través del apoderado judicial, contra **SANDRA PATRICIA MERA MONTENEGRO**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, Junio 6 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2014-00105
AUTO INTERLOCUTORIO No.424
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto interlocutorio No. 132 del 13 de Marzo del 2019, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a83481acb6f865c32a33330ad52564ad4dce9ef3ae9b47b450f0b5362c4c7ea**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la Señora Juez el presente Proceso Informándole que el mismo se encuentra para ***Aprobar Liquidación.*** *Sírvase proveer. Florida V.,* ***Junio 6 del 2022***

La Secretaria,

LILIANA MORA BURBANO

Rad.762754089002-2017-00219-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida .,Junio seis (6) del año dos mil veintidós (2022)

En virtud anterior informe de Secretaría y teniendo en consideración que se encuentra en firme la anterior Liquidación, de conformidad con lo previsto en el ***Articulo 446 Num.3 del C.G.P.,*** *con respecto de la liquidación, aportada por la parte demandante, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Florida Valle,*

R E S U E L V E:

PRIMERO: APRUEBASE *en todas y cada una de sus Partes la Liquidación efectuada dentro del* ***PROCESO EJECUTIVO,*** *en el que aparecen como parte demandante y demandada los siguientes:*

*Dte.****BancoAgrario de Colombia s.a.***
*Apdo.****Dra.Nubia Leonor Acevedo Chaparro***
*Ddo.****Arnulfo Trochez Dagua***

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995a883f8bb5e7081343b27c6dd388b255ec6a48d02ed896070f8659876a64c0**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.,** quien actúa a través del apoderado judicial, contra **JORGE HUMBERTO UMAÑA HOLGUIN**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo. Sírvase proveer.

Florida Valle, Junio 6 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2019-00001
AUTO INTERLOCUTORIO No. 424
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Seis (6) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto de sustanciación del 5 de Marzo del 2020, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4fc4a44fd37d111e234f99d044c31e35558eac322c16e2238754b9bca79ed6**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien a través de apoderado judicial LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, contra **UBERNEY DAGUA YACA**, con escrito del curador – ad litem informando que el mismo se encuentra imposibilitado para ejercer la función Sírvase a proveer.

Florida Valle, Junio 9 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACIÓN 2020-00056
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 437
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Nueve (9) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe de Secretaría y corroborado el mismo, observa la Funcionaria Judicial memorial suscrito por el Curadora ad-litem designado dentro del presente tramite Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA mediante el cual solicita la designación de un nuevo curador, por cuanto fundamenta estar designado y ejercicio de 6 curadurías. Revisada la documentación anexada a la presente solicitud se entrevé que el Dr. SUAREZ ESCAMILLA, viene actuando como defensora de oficio en seis (6) curadurías, de conformidad con lo anterior y en aplicación del numeral 7 del art. 48 del C.G.P. se tiene se procederá al relevo como curador dentro del presente tramite.

Por lo anterior la Juez Segundo Promiscuo de Florida,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de CURADORA AD-LITEM al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, dentro del presente tramite

SEGUNDO: DESIGNASE como Curador Ad-Litem JHONATAN GUTIERREZ DIAZ, el cual fue nombrado conformidad al Art. 48 Num. 7 del C. G del Proceso, quien ejerce habitualmente la profesión en este despacho y con quien se surtirá la Notificación. Líbrese la comunicación pertinente.

Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir de manera INMEDIATA para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7 articulo 48 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNADEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc43b54c853a39fe7727f6e571b41508fabadbb66e83795c212d8d5ba7be091**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ, contra **MARIA INES YONDA**, con memorial por resolver

Florida V., Junio 9 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

AUTO No. 438
Radicación No. 2020-00099
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Nueve (9) de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** contra **MARIA INES YONDA**

ANTECEDENTES:

La parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., impetró demanda ejecutiva contra de MARIA INES YONDA, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante auto No. 317 del 3 de septiembre del 2020 se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

En virtud que la persona a notificar no vive o labora en la dirección aportada, el Apoderado Judicial de la parte Actora, solicitó el Emplazamiento del demandado de conformidad con lo previsto en el Art. 293 del CGP., lo que se Ordenó mediante Auto de fecha: “Veinte (20) de Septiembre del 2021”.

Mediante Listado Emplazatorio publicado en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo previsto en el Articulo 108 Inc.7 del CGP., se citó a la demandada señora MARIA INES YONDA, a fin de recibir Notificación Personal del Auto de Mandamiento de Pago.

Vencido el término de la publicación en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo previsto en el Articulo 108 Inc.7 del CGP., y Art. 49 del CGP., se designó a la Doctora GLORIA LIGIA ARANGO RENDON, como Curador Ad -

Litem de la demandada señora MARIA INES YONDA, se le dio la debida Posesión y se surtió la Notificación del Mandamiento de Pago, el día Cinco (05) de Abril del 2022, quién contesto la presente demanda dentro del término de Ley.

Han pasado ahora los autos a despacho a fin de dictar Sentencia y ello se hará previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en su Art. 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando estas son expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, además de describir otros eventos.

En el presente caso se trata de un (1) Título valor que reúnen las exigencias de la ley Mercantil.

El Curador Ad - dentro de los términos Indicados en el Art. 442 del CGP., no propuso ninguna excepción que enervara las pretensiones del Ejecutante por tanto procede este Despacho a dictar el auto interlocutorio de acuerdo al mandato del Artículo 440 del CGP, de la misma Norma Procedimental, ordenando seguir adelante la ejecución.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **MARIA INES YONDA**, y en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: **PRACTÍQUESE** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito (Art.446 del C.G.P.), y normas concordantes.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas entréguesele a la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el dinero retenido hasta la concurrencia del valor liquidado de crédito y/o costas conforme a lo señalado en el Art.447 del CGP., y si quedare algún dinero entréguesele a la demandada señora MARIA INES YONDA.

CUARTO: CONDENASE en Costas a la parte Ejecutada de conformidad con el

Art.440 del C.G.P., las que serán liquidadas de la siguiente manera

VALOR NOTIFICACION..... $ 10.250, oo
VALOR AGENCIAS EN DERECHO…..… $ _____
VALOR TOTAL COSTAS..... $ _____

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a474fcb26790dacf43a1d69005f0fe138510ea52f200a8ef1ad5d983098a4cf0**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVOSINGULAR,** promovido por **CASTILLA COSECHA S.A.,** quien actúa a través de la apoderada judicial **LAURA ISABEL LONDOÑO DIAZ,** contra **ALVARO CABAL ESCOBAR** con recurso de reposición presentado por la parte demandante contra providencia que declara desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Florida Valle, Junio 6 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICADO 2020-00180
AUTO INTERLOCUTORIO No. 423
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Seis (06) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la abogada LAURA ISABEL LONDOÑO DIAZ, quien actúa como apoderado judicial del demandante CASTILLA COSECHA S.A., contra el Auto Interlocutorio N° 248 del 22 de Abril del 2022, notificado por estado el día 26 de abril del 2022, a través del cual declara terminado el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su pretensión expone la recurrente que el día 12 de octubre del 2021, se radicó al correo institucional del Juzgado solicitud de incluir al demandado a la lista de emplazados.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso es procedente contra los autos que dicte el Juez y deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En ese orden de ideas, el Auto Interlocutorio N° 248 del 22 de abril del 2022, fue notificado a través del estado del 26 de abril y el recurso fue allegado a través del correo electrónico el día 28 de Abril del 2022 por parte de la abogada de la parte demandante dentro del horario judicial; por lo que fue presentado oportunamente. Acerca de la razón expuesta este Despacho procederá con su análisis.

Para este Despacho, es necesario traer a colación el Art. 317 del Código General del Proceso, No. 1, el cual nos dice que se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

De la revisión del expediente se advierte que a través del Auto de sustentación del 04 de Noviembre de 2021, notificado por estado el día 1 de Diciembre del 2021, se ordenó a la parte demandante, que cumpliera con la carga de notificación dentro del termino de 30 días,

conforme al art. 317 del C. G. del Proceso.

No obstante, en el recurso de reposición de la apoderada informa que el día 12 de octubre del 2021, radicó al correo institucional del Juzgado solicitud de agregar al demandado en la lista de emplazados y teniendo en cuenta tal novedad, este Despacho repondrá la providencia atacada sobre el **desistimiento tácito.**

En ese orden de ideas, se decretará revocado el auto interlocutorio No. 248 del 22 de abril del 2022.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto Interlocutorio N°248 del 22 de abril del 2022, expedido por la Juez Segunda Promiscuo Municipal De Florida, conforme lo expuesto en la parte motiva,

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **501d4f49b4413808a29ccdcaaceebae4cbccf69e4aeae613ddfbc8b4a887c5e7**

Documento generado en 09/06/2022 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** presentado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** quien actúa a través de apoderado judicial DORIS CASTRO VALLEJO, contra **MARIA NORALBA DURAN y SIGIGFREDO ANDRADE DE MONTELALEGRE,** con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por haberse reestructurado la ejecución, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sírvase proveer.

Florida Valle, 8 de Junio del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD: 2021-00035
AUTO INTERLOCUTORIO No. 432
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida, Ocho (8) de Junio del Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, la parte actora allega escrito por intermedio de su apoderado judicial, solicitando la terminación de la presente ejecución por haberse dado la reestructuración de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas al interior del plenario. No obstante, a consideración de esta judicatura dicha solicitud, no es clara, como quiera que el art. 41 de la Ley 546 de 1999 y art. 461 del C.G.P., que prevén la terminación del proceso por pago, y la reestructuración, debe aportar el acuerdo de reestructuración firmado por los demandados

Así las cosas, se le requerirá a la parte interesada conforme a lo dicho, a fin de que aclare su solicitud de terminación.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Jamundí Valle,

RESUELVE:

REQUERIR a la abogada de la parte actora, a fin de que aclare su solicitud de terminación y allegue documentación conforme a lo dicho en la parte considerativa del auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac7fe7441d751008ae2b5424345ddde8491bea6b5304486f95e2740ad3fec45**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** con medidas previas, presentando por **LUIS ALBERTO CUPACAN,** quien actúa a través de la apoderada judicial LORENA SALAZAR GONZALEZ, contra **YEFERSON ROSERO DAGUA,** con memorial para resolver.

Florida Valle, Junio 8 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2021-00057
AUTO INTERLOCUTORIO No. 433
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la apoderada de la parte actora presenta sustitución de poder a favor del abogado RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ, la cual se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería a la referida profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 73 y Ss. Del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 6.300.958 y con T.P. No. 96.493 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, bajo los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c694079d98c83d1866f1c92ba5024cf69ff0e6b0ad605ad02b6a32868127d1**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** con medidas previas, presentando por **LUIS ALBERTO CUPACAN,** quien actúa a través de la apoderada judicial LORENA SALAZAR GONZALEZ, contra **DANIVER RENDON DAGUA,** con memorial para resolver.

Florida Valle, Junio 8 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2021-00058
AUTO INTERLOCUTORIO No. 427
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Ocho (8) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora presenta sustitución de poder a favor del abogado RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ, la cual se ajusta a derecho, se procederá a reconocerle personería a la referida profesional del derecho.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 73 y Ss. Del C.G. del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentada.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado RICARDO ANTONIO SALAZAR PEREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 6.300.958 y con T.P. No. 96.493 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, bajo los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf90152ca611c2a423607c82356ae4ba552553f58d98e126e61e0f7f8770138**

Documento generado en 09/06/2022 04:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso PERMISO SALIDA DEL PAIS, promovido por **VICTOR JAVIER TELLO GUERRERO**, a través del apoderado judicial LUIS EDUARDO GIRALDO MILLAN, contra **CINDY VANESSA COLLAZOS PEREZ**; informando que el presente proceso se encuentra en la secretaria inactivo con constancia del citador donde manifiesta que los menores ya se encuentran fuera del país, en compañía del demandante el señor VICTOR JAVIER TELLO GUERRERO. Sírvase proveer.

Florida Valle, Junio 8 del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACION No. 2021-00062
AUTO INTERLOCUTORIO No.431
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y en consideración a que dentro del presente proceso no se ha realizado ninguna actuación desde el auto interlocutorio No. 179 del 27 de abril del 2021, esta judicatura dará aplicación al desistimiento tácito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso PERMISO SALIDA DEL PAIS por DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto si hubiera lugar. LIBRESE los oficios por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas, a cargo de la parte interesada, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Ana R

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc4946c19f7d11d3a0dedd4b9c6c1f7dadb36f9bbdcc41d4ee71f4cbe782c36c**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL,** promovido por **BANCO DE BOGOTA**, quien actúa a través de apoderado judicial JAIME SUAREZ ESCAMILLA, contra **EZEQUIEL MINA AMBUILA y MARIA LIDA MINA VERGARA**, con memorial por resolver

Florida V., Junio 8 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. 428
Radicación No. 2021-00180
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Ocho (8) de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022)

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO,

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial, para seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.,** contra **EZEQUIEL MINA AMBUILA y MARIA LIDA MINA VERGARA.**

ANTECEDENTES:

La parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A., impetró demanda ejecutiva contra de los señores EZEQUIEL MINA AMBUILA y MARIA LIDA MINA VERGARA, con el fin de obtener el pago de una obligación contenida en un título valor pagare, junto con intereses y costas procesales

Posteriormente, mediante auto No. 524 de fecha Noviembre Dieciséis (16) año dos mil veintiunos (2021). se libró mandamiento de pago entre las partes anteriormente referidas y se decretaron las medidas cautelares deprecadas.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, la parte demandada, remitió la citación para la notificación conforme a los art. 291 C.G. del Proceso., a la dirección de notificación de los demandados, quienes se notificaron personalmente ante este Despacho el día 12 de Enero del 2021, sin que dentro del término establecido en la ley se hubiesen presentado excepciones de mérito como tampoco se canceló la obligación.

CONSIDERACIONES:

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el Jub Judice, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte del demandado.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observase ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los señores **EZEQUIEL MINA MABULA y MARIA LIDA MINA VERGARA**, y en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.,** en los términos indicados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Condenase en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 del C. G del P.

TERCERO: Para la liquidación del crédito dese cumplimiento al Art.446 del C. G. del P.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21024c2b1668d0f98bd6a4c5680263bb2849124bcd1cd893afd01f3a742c3ba**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR,** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA"**, quien actúa a través de apoderado judicial CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ, contra **MARIELA DE JESUS QUIROZ y TIBERIO FERNANDEZ**, con memorial por resolver

Florida V., Junio 7 del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO No. 426
Radicación No. 2021-00225
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida V., Siete (7) de Junio del año Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial del apoderado de la parte actora en el presente proceso, respecto de que se continue con la ritualidad procesal, argumentado haber realizado la notificación a las partes demandas MARIELA DE JESUS QUIROZ y TIBERIO FERNANDEZ, conforme con el art. 291 Inciso 4 del C. G. del Proceso., no se puede adelantar el correspondiente trámite porque no se allego constancia de la notificación al señor TIBERIO FERNANDEZ al correo electrónico tibariofernandez192@gmail.com., como consta en el acápite de notificaciones de la demanda.

EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

NO proferir auto que ordene SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, hasta que la parte demandante logre la notificación del demandado TIBERIO FERNANDEZ, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.Y/O NORMATIVIDAD VIGENTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56c4d4d34f37fc2f481924ae1b8a05dc8a4f901d8d251a527cea956b30e5808**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, promovido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.,** quien actúa a través de la apoderada judicial **JAIME SUAREZ ESCAMILLA,** contra **MIGUEL ALONSO MARTINEZ YANCE,** y el escrito que antecede, allegado por la parte actora, solicitado se corrija que libra mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Florida Valle, 7 de Junio del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria.

RAD. 2022-00023
INTERLOCUTORIO No. 425
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Siete (7) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, la judicatura advierte, que se ha producido un error en el Auto Interlocutorio 100 del 3 de Marzo del 2022, por el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido en que por un error de digitación se escribió mal el nombre del apoderado judicial.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE el Auto Interlocutorio No. 100 del 3 de marzo del 2022, notificado por estado No. 16 del 11 de marzo del 2022, en el sentido que el nombre correcto del apoderado es JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE ésta providencia junto con el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO a la parte demandada en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9723d0910404d3eb481f27e759336745290ad914dd56c14cec4506d4065646**

Documento generado en 09/06/2022 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: Va al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, presentado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, contra HAROLD ANDRES MUÑOZ FERNANDEZ**,** el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, 3 de Junio del 2022

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RADICACIÓN NO. 2022-00073
AUTO INTERLOCUTORIO NO. 421
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Florida Valle, Junio Tres (3) del año Dos Mil Veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión del correo del despacho donde se pudo constatar que la parte actora no subsanó los yerros indicados en el Auto Interlocutorio No. 3359 publicados en estados el 18 de mayo del 2022, conforme a esto se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso EJECUTIVO SINGULAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c888d2720c1504d4fe8bdea5cc6034ea276f9d3139ecd23634e1ba9268928d5**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** con medidas previas, presentado por **YAMILETH ESCOBAR RODRIGUEZ**, quien actúa en nombre propio**,** contra **LUIS ANDRES SALAZAR LATORRE;** que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-00088, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 3 de Junio de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00088-00
INTERLOCUTORIO No. 416
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **YAMILETH ESCOBAR RODRIGUEZ** actuando en representación legal del menor S.S.E., solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO DE ALIEMTOS** en contra de **LUIS ANDRES SALAZAR LATORRE.**

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **YAMILETH ESCOBAR RODRIGUEZ,** identificada con **C.C. 66.972.681** contra **LUIS ANDRES SALAZAR LATORRE** identificado con la **C.C N° 16.893.021;** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de $12.540.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de enero del 2020.

2. Por la suma de $12.540.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de febrero del 2020.

3. Por la suma de $12.540.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de marzo del 2020.

4. Por la suma de $12.540.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de abril del 2020.

5. Por la suma de $12.540.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de mayo del 2020.

6. Por la suma de $12.540.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de junio del 2020.

7. Por la suma de $12.540.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de junio del 2020.

8. Por la suma de $12.540.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de julio del 2020.

9. Por la suma de $12.540.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de agosto del 2020.

10. Por la suma de $12.540.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de septiembre del 2020.

11. Por la suma de $12.540.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de octubre del 2020.

12. Por la suma de $12.540.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de noviembre del 2020.

13. Por la suma de $12.540.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de diciembre del 2020.

14. Por la suma de $12.540.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de diciembre del 2020.

15. Por la suma de $18.055.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de enero del 2021.

16. Por la suma de $18.055.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de febrero del 2021.

17. Por la suma de $18.055.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de marzo del 2021.

18. Por la suma de $18.055.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de abril del 2021.

19. Por la suma de $18.055.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de mayo del 2021.

20. Por la suma de $18.055.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de junio del 2021.

21. Por la suma de $18.055.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de junio del 2021.

22. Por la suma de $18.055.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de julio del 2021.

23. Por la suma de $18.055.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de agosto del 2021.

24. Por la suma de $18.055.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de septiembre del 2021.

25. Por la suma de $18.055.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de octubre del 2021.

26. Por la suma de $18.055.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de noviembre del 2021.

27. Por la suma de $18.055.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de diciembre del 2021.

28. Por la suma de $18.055.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de diciembre del 2021.

29. Por la suma de $137.546.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de enero del 2022.

30. Por la suma de $137.546.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de febrero del 2022.

31. Por la suma de $137.546.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de marzo del 2022.

32. Por la suma de $137.546.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de abril del 2022.

33. Por la suma de $137.546.oo Mcte; por concepto de Cuota Faltante del mes de mayo del 2022.

34. Por la suma de $39.692.oo Mcte; por concepto de subsidio familiar del mes de mayo del 2021.

35. Por la suma de $39.692.oo Mcte; por concepto de subsidio familiar del mes de junio del 2021.

36. Por la suma de $39.692.oo Mcte; por concepto de subsidio familiar del mes de julio del 2021.

37. Por la suma de $39.692.oo Mcte; por concepto de subsidio familiar del mes de agosto del 2021.
38. Por la suma de $39.692.oo Mcte; por concepto de subsidio familiar del mes de septiembre del 2021.

39. Por la suma de $39.692.oo Mcte; por concepto de subsidio familiar del mes de octubre del 2021.

40. Por la suma de $39.692.oo Mcte; por concepto de subsidio familiar del mes de noviembre del 2021.

41. Por la suma de $43.243.oo Mcte; por concepto de subsidio familiar del mes de enero del 2022.

42. Por la suma de $43.243.oo Mcte; por concepto de subsidio familiar del mes de febrero del 2022.

43. Por la suma de $43.243.oo Mcte; por concepto de subsidio familiar del mes de marzo del 2022.

44. Por la suma de $43.243.oo Mcte; por concepto de subsidio familiar del mes de abril del 2022.

45. Por la suma de $43.243.oo Mcte; por concepto de subsidio familiar del mes de mayo del 2022.

46. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde Enero del 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal Dde este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3fedc86cff723689f719be95aeb4e7c79cacfc98ad4efde9d1473472467b7e8**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR,** propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** quien actúa a través de apoderado judicial AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, contra **DEISY MONTAÑO SINISTERRA y LUIS ALBERTO MONTAÑO** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 3 de Junio de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00089-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 418
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Tres (03) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede**,** y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. De acuerdo con el Art. 84 del C.G. del Proceso, Sírvase aportar el Certificado de vigencia de la Escritura Publica No. 199 del 1 de marzo del 2021 expedido por la Notaria 22 del Círculo Notarial de Bogotá con una vigencia no mayor a un mes desde la presentación de la demanda, en aras de verificar que la Sra. ADRIANA MARIA HERNANDEZ CANON, sea la apoderada general de la entidad.

2. Sírvase aportar los pagarés No. 725069430053717 y No. 069436100005119 toda vez que en los anexos de la demanda no consta dichos pagarés.

3. Sírvase aportar el certificado de existencia y representación de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, con una fecha no mayor a un mes desde la presentación de la demanda.

Para este Despacho es importante aclarar que, subsanada la demanda, se procederá a verificar que el contenido de los documentos requeridos cumpla con los requisitos legales, y de cumplirse se podrá admitir.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA FERNANDEZ BERNAT

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2d24ed90ba7796c558addce65daf41a5e5b79b61ea09267b678ad5ab66e223**
Documento generado en 09/06/2022 04:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **GENARO ANTONIO CORREA**, quien actúa a través WALTER SANCHEZ ZUÑIGA como endosatario en procuración**,** contra **JOSE ALBINO PATIÑO ARBOLEDA;** que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-00090, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 3 de Junio del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00090-00
INTERLOCUTORIO No. 419
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Tres (3) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente **GENARO ANTONIO CORREO,** actuando a través de endosatario en procuración, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **JOSE ALBINO PATIÑO ARBOLEDA.**

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GENARO ANTONIO CORREA,** identificado con **C.C. 94.255.490** contra **JOSE ALBINO PATIÑO ARBOLEDA** identificado con la **C.C N° 16.895.486;** por las siguientes sumas de dinero

LETRA DE CAMBIO S/N

1.- Por la suma de **$1.300.000 mcte,** por concepto de capital insoluto de la Letra de Cambio.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **5 de Marzo de 2021**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente WALTER SANCHEZ ZUÑICA identificado con No. 94.300.461**,** para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Firmado Por:

Betsy Patricia Bernat Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Florida - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20903b68a482749f2676f4d36f80a4632f4441f22e679f8ada0492b20b3358e**

Documento generado en 09/06/2022 04:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica